

Ente fiscalizado: Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-13-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

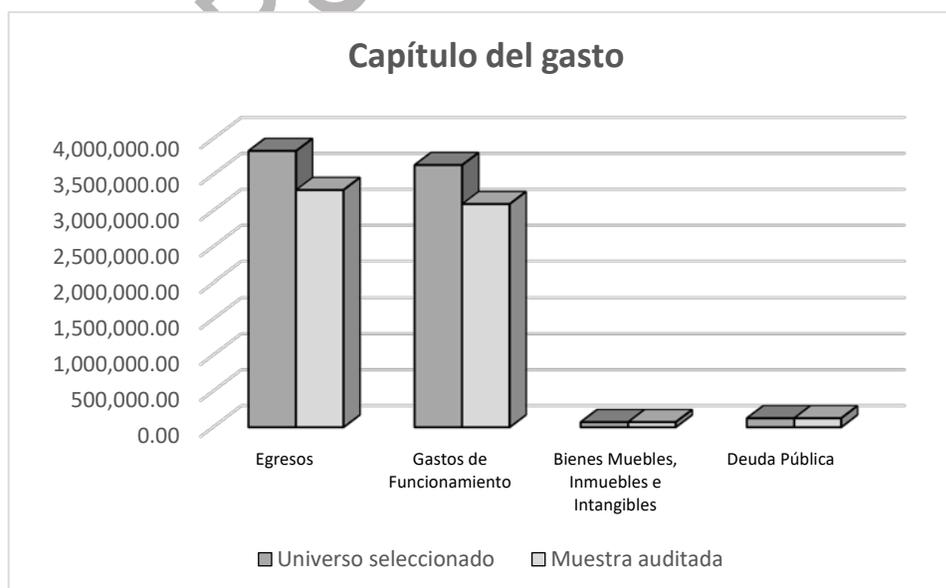
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$2,064,885.96 y de los egresos por un importe de \$3,288,630.80; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al universo seleccionado representa 55.3%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	3,735,137.07	2,064,885.96	55.3%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 85.8%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	3,831,635.08	3,288,630.80	85.8%
Gastos de Funcionamiento	3,635,963.08	3,092,958.80	85.1%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	70,789.00	70,789.00	100.0%
Deuda Pública	124,883.00	124,883.00	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Normatividad y control interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 35.4%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 168/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a llevar a cabo estrategias y mecanismos de control para elevar el porcentaje de cumplimiento en el ejercicio 2022.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se contaba con personal en el área contable y administrativa y que existe el compromiso de mejorar con eficiencia y cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-05-001 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad que establece la normatividad, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2021.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que se omitió constituir o renovar el Consejo Consultivo, pues no se acreditó la convocatoria y las actas respectivas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas del acta de la cuarta reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del 14 de diciembre de 2020, donde se llevó a cabo la toma de protesta del Consejo Consultivo.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que si se llevó a cabo el proceso de renovación del Consejo Consultivo, sin embargo no cuenta con la documentación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad que establece la normatividad, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 169/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que les hizo saber sus obligaciones a los miembros del Consejo Consultivo, sin embargo hicieron caso omiso y no sesionaron de acuerdo a lo establecido.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se les complicó realizar dichas sesiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que este, contó con un Reglamento Interno debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que este, no contó con el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 170/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a llevar a cabo la elaboración del mismo a la brevedad posible.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no cuenta con el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Director General, omitió acreditar que presentó el informe anual del ejercicio 2021 a la Junta de Gobierno.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas del acta de la primera reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del 19 de enero de 2022, donde se presentó el informe anual 2021.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia simple del acta de la primera reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del 19 de enero de 2022, donde se presentó el informe anual 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que este, contó con el Manual de Procedimientos debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Contralor Interno, presentó cuatro informes trimestrales derivados de las revisiones que efectuó durante el ejercicio 2021.

11. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el Servidor Público que ocupó el cargo de Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas del acta segunda reunión ordinaria del ejercicio 2021 de la Junta de Gobierno, del 8 de marzo de 2021, en el punto número 7 del orden del día, se presentó el plan de trabajo para la Contraloría Interna.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia simple del acta de la segunda reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del 8 de marzo de 2021, donde se presentó el plan de trabajo para la Contraloría Interna.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que no presentó las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control, por lo que no se solventó.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control.

12. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 14 de diciembre de 2020; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

13. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$183,308.28, derivado de la diferencia entre los ingresos por \$3,648,326.72 y los gastos por \$3,831,635.00, ambos en el momento contable devengado; verificando que el Organismo omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el Organismo en función debió dar cuenta de ello al Congreso del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron informar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la existencia del balance presupuestario negativo y las acciones previstas para subsanarlo.

Origen de los recursos

14. Se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en artículo 15 de la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2020, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

15. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., emitió los comprobantes que reúnen los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre Organismo Operador.

16. Se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió apegarse a las disposiciones previstas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2020, para la recaudación de los ingresos por la operación y mantenimiento de la red de drenaje y el impuesto al valor agregado respectivo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 164/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de recibos y reporte de ingresos. Asimismo, menciona que se apegan a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas 2021, aclarando que existen diferencias en los decimales debido al sistema de cobro.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia simple de recibos y reporte de ingresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó evidencia suficiente para comprobar que se apegó a las Cuotas y Tarifas vigentes.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó evidencia de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno, así como de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

18. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control de los ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como, para mejorar la eficiencia comercial, (servicios de agua potable, doméstico, comercial e industrial, conexiones, reconexiones, etc.).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que por el momento, la situación financiera no permite la adquisición de un sistema.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se hicieron cotizaciones para un sistema nuevo, pero los gastos de operación absorbieron las finanzas del Organismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que omitió implementar un sistema comercial para el control de los ingresos.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para incrementar la eficiencia comercial.

19. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., obtuvo recursos por \$54,604.00, derivado del programa denominado PRODDER 2020 y 2021 por componente de agua potable, comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y/o programa de acciones autorizado; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reúnen los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

20. Del análisis del padrón de usuarios del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que omitió implementar un programa para la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, en razón de que al 31 de diciembre de 2021, contó con 2,498 usuarios, de los cuales al 36.2% se les cobró mediante cuota fija.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 180/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en el año 2022, la instalación de medidores se ha incrementado, del total de tomas activas que representan el 73.32% y padrón de usuarios con tomas activas (sic).

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en el ejercicio 2020 se incrementó en un 12% y que se hizo el compromiso de que todas las tomas actuales contarán con su aparato de micro medición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de implementar un programa para la instalación de aparatos medidores, con objeto de fortalecer la cultura del uso racional del agua y el pago justo y oportuno por los servicios prestados.

Servicios personales

21. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

22. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió proporcionar documentación comprobatoria y/o justificativa por concepto de remuneraciones al personal, por un monto de \$148,255.98.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de pólizas, transferencias bancarias y recibos de nómina debidamente firmados por los empleados.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de pólizas, transferencias bancarias y recibos de nómina debidamente firmados por los empleados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

23. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó las variables que utilizaron para la proyección de la asignación de recursos para el capítulo 1000 Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, al cual le asignaron \$2,160,000.00, importe que presentó un incremento de \$240,000.00, que representó el 12.5%, respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual excedió el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el 3.0% previsto por la normativa para el ejercicio presupuestado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 184/2022 del 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas del Estado Analítico Mensual de Egresos por capítulo del gasto, al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, menciona que el monto asignado en el presupuesto para el capítulo de Servicios Personales fue incorrecto, por lo que se comprometen para cálculos futuros evitar ese error.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, que el monto asignado al capítulo de Servicios Personales, fue incorrecto, pero que la cantidad que se erogó está dentro del parámetro permitido.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado por un monto de \$240,000.00, debido a que no se apejó a las disposiciones normativas para la asignación de recursos al capítulo de Servicios Personales.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos que se asignaron al capítulo 1000 Servicios Personales en exceso al límite de porcentaje establecido por la normatividad.

24. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., asignó recursos para servicios personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por \$2,160,000.00, comprobando que devengó y pagó \$1,722,501.19, los cuales no rebasaron el límite máximo permitido de \$2,058,681.60, determinado de acuerdo al cálculo establecido en la normativa, generando una diferencia de \$437,498.81, por debajo del monto aprobado.

25. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó el pago de remuneraciones al personal de carácter permanente por un monto de \$4,953.30, mediante un cheque que tiene fecha de expedición el 31 de diciembre de 2020 y registrado contablemente el 31 de enero de 2021, mediante la póliza de egreso número E00019, por concepto de pago de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2020, determinando que dicho gasto no fue registrado contablemente en el ejercicio que le correspondía.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 175/2022 del 7 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que debido a que el cheque quedó en circulación, no se tuvo el control de la fecha de cobro.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que fue un error de control.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron registrar contablemente los gastos en el ejercicio en que se devengaron.

26. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos y el número de plazas, se ajustaron a los conceptos previstos en el tabulador publicado en Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020.

27. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas, no se ajustaron a lo previsto en el tabulador publicado en Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, al haber realizado pagos en exceso por un monto de \$487,247.91.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 190/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que las percepciones nominales están por debajo del tabulador, sólo que no se tomaron en cuenta las remuneraciones adicionales como estímulos y aguinaldo.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no consideraron las remuneraciones adicionales, razón por la cual es la diferencia.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que se verificó que los excesos corresponden a prestaciones laborales de aguinaldo y prima vacacional, previstas en la normatividad aplicable, sin embargo, estas no fueron incluidas en el tabulador, por lo que no se solventó.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron incluir en el tabulador autorizado la totalidad de remuneraciones que perciben los servidores públicos, conforme a la normatividad aplicable.

28. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual los puestos de auxiliar general eventual, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

29. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó el pago de remuneraciones al personal de carácter transitorio por un monto de \$2,535.60, mediante un cheque que tiene fecha de expedición el 16 de diciembre de 2020 y registrado contablemente el 31 de enero de 2021, mediante la póliza de egreso número E00018, por concepto de pago de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2020, determinando que dicho gasto no fue registrado contablemente en el ejercicio que le correspondía.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 167/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que debido a que el cheque quedó en circulación, no se tuvo el control de la fecha de cobro.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que fue un error de control.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron registrar contablemente los gastos en el ejercicio en que se devengaron.

30. Con el análisis de 15 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió actualizar expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejara constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, de cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de 19 expedientes de personal.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de expedientes de personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para integrar y actualizar los expedientes laborales.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

31. Con la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que fueron localizados en los puestos y/o lugares encomendados, y acreditaron documentalmente que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

32. Con el análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2021, se determinó que el ente auditado, contó con 15 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 1 a 15 años, comprobando que no dispone de un fondo de reserva para pensiones, ni el estudio actuarial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 166/2022 del 7 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que para el Presupuesto de Egresos del 2022 será tomado en cuenta.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el Organismo no ha contado con recursos suficientes para crear el fondo de reserva, sin embargo se compromete a seguir trabajando en ese rubro.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar el estudio actuarial correspondiente.

33. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el servidor público que ocupó el cargo de Director General durante el ejercicio 2021, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional relacionados con la materia.

34. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se detectó que el servidor público que ocupó el cargo de Contralor Interno durante el ejercicio 2021, acreditó el perfil requerido mediante el título y la cédula profesional.

35. Con el análisis de 15 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no tuvo servidores públicos que a su vez desempeñaron otros cargos o puestos en el sector público o privado como puestos de docentes y otros empleos.

36. Con el análisis de la plantilla de personal y de las nóminas pagadas durante el ejercicio 2021, se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no dio de baja personal, lo cual fue corroborado por el Director General mediante oficio número 079/2022 del 11 de abril de 2022.

Materiales y suministros

37. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales.

39. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió proporcionar documentación justificativa por concepto de materiales de construcción, de limpieza, de plomería y de oficina, por un monto de \$138,887.50.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de pólizas, transferencias bancarias, facturas, evidencia fotográfica, requisición de pedido y requisición de pago.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de pólizas, transferencias bancarias, facturas, evidencia fotográfica, requisición de pedido y requisición de pago.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

40. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de materiales de construcción, de limpieza, de plomería, de oficina e insumos y consumibles en general, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

41. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó gastos por concepto de artículos metálicos para la construcción y gasolina por un monto de \$7,898.92, según póliza E00005 del 13 de enero de 2021, observando que los comprobantes tienen fecha de expedición del año 2020, por lo que no corresponden al ejercicio auditado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 191/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a no incurrir en ese error.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no cuenta con la documentación a la vista pero que se compromete a solventar a la brevedad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que pagó gastos de ejercicios anteriores en el 2021.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,898.92 (Siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de gastos de ejercicios anteriores, pagados en el ejercicio 2021; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

42. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de tubería de PVC de diversas medidas, coples, válvulas, codos, juntas gibault, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstas en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

43. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió proporcionar documentación comprobatoria y/o justificativa por concepto de pago de agua limpia por un monto de \$7,000.00, pagados a la Comisión Estatal del Agua, con póliza número E00157 del 28 de julio de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de la requisición de pago, del comprobante de transferencia y convenio con la Comisión Estatal del Agua.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de requisición de pago, comprobante de transferencia y convenio con la Comisión Estatal del Agua.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por solventado por un monto de \$7,000.00, debido a que proporcionó la documentación comprobatoria del gasto.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Servicios generales

44. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

45. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa por concepto de pago de luz para los pozos de agua y renta de bodega para almacén, por un monto de \$92,104.31.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de la documentación comprobatoria y justificativa por \$66,004.31. Asimismo, menciona que no se cuenta con comprobante fiscal por el pago de renta de bodega ya que las personas que les arrendan esos locales, no están dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de documentación comprobatoria y justificativa por \$66,004.31. Asimismo, menciona que no se cuenta con comprobante fiscal ya que las personas que les arrendan esos locales, no están dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de que se buscaron opciones pero no se encontraron.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia de la documentación que justifica el gasto y el contrato respectivo, sin embargo, los comprobantes no reúnen requisitos fiscales, por lo que no se solventó.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

46. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó documentación comprobatoria que no reunió requisitos fiscales, por concepto de corona floral para funeral del Padre de una las empleadas del organismo, por un monto de \$900.00, pagada con cheque de fecha 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de la documentación comprobatoria y justificativa por \$900.00. Asimismo, menciona que en el Municipio no hay florerías que facturen.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de documentación comprobatoria y justificativa por \$900.00. Asimismo, menciona que en el Municipio no hay florerías que facturen.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia de la documentación que justifica el gasto, sin embargo, los comprobantes no reúnen requisitos fiscales, por lo que no se solventó.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

47. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2021, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

48. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió presentar los contratos relativos al arrendamiento de retroexcavadora, y no justificó mediante informes o reportes, las actividades para las que fueron realizadas, por un monto de \$19,948.28.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas E00153 y E00213.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas E00153 y E00213.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de la documentación que comprueba y justifica el gasto.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

49. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio 2020 y 2021, sin embargo, éstas fueron presentadas de manera extemporánea; observando que realizó pagos por concepto de recargos y actualizaciones por un monto de \$13,077.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 192/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el atraso viene de ejercicios pasados, pero se hacen el compromiso de cubrir los pagos atrasados, así como los del presente año.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se han venido atrasando debido a las bajas finanzas del Organismo, sin embargo se hizo el esfuerzo de pagar de manera extemporánea.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado por un monto de \$13,077.00, debido a que realizaron pagos por concepto de recargos y actualizaciones.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., por un monto de \$13,077.00 (Trece mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, debido a que realizaron pagos por concepto de recargos y actualizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

50. El Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió proporcionar documentación justificativa, como lo son las bitácoras de distribución y evidencia fotográfica, por concepto de pago de fletes de agua, para repartir casa por casa en la zona centro, por un monto de \$10,800.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 189/2022 del 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de la documentación comprobatoria y evidencia fotográfica de la distribución de agua en pipas.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en evidencia fotográfica en copia simple del reparto de agua cuando falló el equipo de bombeo del pozo número 3.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación que justificó el gasto.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

51. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó pagos por concepto de reparación y mantenimiento de vehículos, por un monto total de \$7,495.80, observando que el Organismo no cuenta con plantilla vehicular, no anexan contrato de comodato, ni presentan bitácora de mantenimiento en la que incluya las características de los vehículos en mención.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada y foliada de contrato de comodato.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia simple de contrato de comodato con fecha de elaboración del 19 de enero de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación que justificó el gasto.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

52. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó pagos por concepto de viáticos y gastos de traslados, con soporte de oficio de comisión y comprobantes fiscales del ejercicio 2020, por un monto total de \$3,967.27, observando que los gastos registrados no corresponden al ejercicio auditado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 193/2022 del 30 de agosto de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a que no se volverá a incurrir en ese error.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a recabar las justificaciones necesarias para solventar a la brevedad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que pagó gastos de ejercicios anteriores en el 2021.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,967.27 (Tres mil novecientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de gastos de ejercicios anteriores, pagados en el ejercicio 2021; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

53. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió juntar evidencia de que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de las declaraciones presentadas.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de las declaraciones presentadas.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

54. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió adjuntar evidencia de que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones trimestrales del ejercicio 2021, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de las declaraciones presentadas.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de las declaraciones presentadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

55. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó pagos por concepto de honorarios contables de noviembre y diciembre 2019, enero a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021; por la elaboración de la Cuenta Pública 2020 por un monto de \$62,047.17, observando que las actividades que realizó son iguales o equivalentes a las que tuvo encomendadas la Contadora Interna del ente público antes citado; además de que, aún y cuando se facturan los servicios en el ejercicio 2021, el gasto no corresponde al ejercicio auditado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 194/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que estos pagos eran de ejercicios anteriores, sin embargo para el ejercicio 2022, se comprometen a estar al corriente en los pagos.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que estos pagos se hicieron de periodos atrasados. Asimismo, menciona que debido a la falta de personal en el área contable o administrativa se considera seguir contando con la asesoría externa del despacho, para fortalecer las tareas administrativas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado por un monto de \$62,047.17, debido a que no se apegó a las disposiciones legales para la contratación de servicios profesionales.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., por un monto de \$62,047.17 (Sesenta y dos mil cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de honorarios profesionales, con actividades o funciones fueron iguales o equivalentes a las que tuvo encomendadas la Contadora Interna del Organismo, incumpliendo la normatividad aplicable; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

56. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realizó pagos por concepto de honorarios por el trámite devolución de Impuesto al Valor Agregado 2019, por un monto total de \$11,506.95, mediante la póliza E00226 del 15 de octubre de 2021, observando que omitió anexar evidencia del contrato y de que el saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, fue efectivamente depositado en la cuenta bancaria del Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de contrato de servicios profesionales contables y estados de cuenta bancarios de agosto y septiembre de 2021, donde se ven reflejados los importes devueltos por Impuesto al Valor Agregado.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de contrato de servicios profesionales contables y estados de cuenta bancarios de agosto y septiembre de 2021, donde se ven reflejados los importes devueltos por Impuesto al Valor Agregado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

57. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas al pago del consumo de energía eléctrica en las fuentes de abastecimiento del Organismo Operador, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

58. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, las partidas correspondientes al capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

59. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

60. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

61. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de un motor a gasolina, por un monto de \$3,329.07 adquirido el 01 de septiembre de 2021, con póliza número E00189, se detectó que se registró en el rubro de activo no circulante, debiendo contabilizarla en gastos, pues el monto, no rebasó 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 188/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que desconocen porqué se registró de esta manera, sin embargo, lo tomarán en cuenta para el registro de operaciones futuras.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no cuenta con la documentación observada, sin embargo se compromete a solventar a la brevedad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a los lineamientos para el registro de los bienes muebles en el activo no circulante, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

62. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de motor sumergible y motor a gasolina, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

63. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de motor sumergible y motor a gasolina, por un monto total de \$70,789.41, no fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., comprobando además con el personal del Organismo, que faltó acreditar la existencia física de los bienes y que no se elaboró y/o firmó el resguardo respectivo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 179/2022 del 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de resguardo debidamente firmado por el responsable.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el motor se encontraba en el pozo número 3 y el motor a gasolina se colocó en la máquina de desazolve.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

64. Se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios o programas federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

Registro contable y situación financiera

65. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de este análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 49.6% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 177/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están llevando a cabo acciones para incrementar el porcentaje de cumplimiento.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no cuenta con la documentación y que se compromete a buscar la documentación que solvente esta observación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

66. Se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva y específica, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

67. Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., se observó que el Director General fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras, lo cual constituiría una irregularidad de control interno, por los riesgos inherentes que ello conlleva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 177/2022 del fecha 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de la solicitud de autorización para agregar una segunda firma para la expedición de cheques.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que debido a la renovación de puestos de contabilidad y de contraloría, se optó por aperturar las cuentas bancarias con la firma del Director.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

68. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2021.

69. Con el análisis de las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se detectó un saldo de \$185,724.18, con cargo a los usuarios (rezago) por los servicios públicos que les prestó el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., mismo que debieron incluirse en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 198/2022 del 7 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

70. Se verificó que el Organismo Operador omitió realizar las gestiones necesarias para la recuperación del saldo a su favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado, por un monto de \$623,690.33, de acuerdo con las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 195/2022, del 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de estados de cuenta bancarios del mes de agosto y septiembre de 2022, donde se refleja la recuperación. Asimismo, menciona que ya se recuperó una cantidad, sin embargo aún falta por recuperar una fuerte cantidad, con lo que se compromete a seguir solicitando la devolución del mismo.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias simples de los estados de cuenta bancarios del mes de agosto y septiembre de 2022, donde se refleja la recuperación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que se verificaron depósitos de la Tesorería de la Federación por devoluciones, en la cuenta bancaria del Organismo, con lo que se acreditó las gestiones de recuperación.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

71. Se verificó que, en los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, por un monto de \$158,847.06, observado en el ejercicio 2019, no se gestionaron recuperaciones durante el ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 196/2022 del 2 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias foliadas y certificadas de convenios que se hicieron con usuarios que tenían adeudos de varios meses, durante el año 2022. Asimismo, menciona que se está llevando a cabo la misma acción para disminuir el saldo en cuentas por cobrar.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se elaboró un plan de corte de tomas para recuperar el saldo vencido de usuarios, sin embargo al carecer de presupuesto para la implementación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, no se pudo realizar en su totalidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para la recuperación de las cuentas por cobrar.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

72. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

73. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 176/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están llevando a cabo acciones para poder regular esta acción.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a llevar a cabo lo conducente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables, conforme a la normatividad aplicable.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

74. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron razonablemente correctos, ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

75. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 186/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que ha tenido acercamiento con los proveedores y no se ha tenido respuesta favorable, por lo que seguirán insistiendo para cumplir con dicha observación.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no tiene acceso a esa información pero se compromete a integrar los expedientes de proveedores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

76. Con el análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldan, no determinando irregularidades al respecto.

77. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta (en rojo) por un monto de (\$17,192.36), sin que se justificara documentalmente la razón que los originó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 197/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el saldo en rojo se debió a un error en el sistema.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no tiene acceso a esa información pero se compromete a justificar lo observado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-05-005 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a los saldos de naturaleza contraria (en rojo) en cuentas por pagar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

78. Se verificó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y honorarios, correspondientes al ejercicio 2021; sin embargo, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, reveló un saldo pendiente de pagar o declarar de ejercicios anteriores por un monto de \$435,432.57.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 187/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el saldo del Organismo viene de años anteriores y se ha tratado de regular la deuda pendiente a medida de lo posible, por lo que se hace el compromiso a partir del año en curso, se realicen los pagos en tiempo y forma.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el saldo viene de ejercicios anteriores y que en la medida de lo posible se trataron de hacer los pagos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Rayón, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2021 y anteriores por un monto de \$435,432.57 (Cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.).

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios correspondientes al ejercicio 2021 y anteriores.

79. Con el análisis de la cuenta Otros Pasivos circulantes - 991 ADEFAS, se detectó que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., pagó adeudos del ejercicio fiscal anterior por un monto de \$124,882.97 equivalente al 3.3% de los ingresos totales del ejercicio 2021, con lo cual excedió el límite porcentual permitido por la ley para el citado año, por un monto de \$93,378.43, equivalente al 2.5%, determinando una diferencia en exceso de \$31,504.54.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 185/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se debió a adeudos de años anteriores.

Además, el Director General de enero a diciembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 26 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el saldo viene de ejercicios anteriores y que se pretende eliminar ese adeudo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que excedió el límite porcentual permitido para pago de Adeudo de Ejercicios Anteriores (ADEFAS).

AEFMOD-13-FC-OPA-2021-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, pagaron Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), en exceso al límite porcentual permitido.

80. Durante el período de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

81. Durante el período de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Rayón, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 43 resultados con observación de los cuales, 18 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliegos de Observaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 86,990.36

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 240,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,288,630.80 que representó el 85.8% de los \$3,831,635.08 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rayón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Adriana Vázquez Díaz	Supervisor
C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)
Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.**

- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Manual de Procedimientos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de junio de 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/HAS/EPG/AVD/MLQ